

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020 – 00004 - 00
Demandante: ÁNGEL ERNESTO MAHECHA MARTÍNEZ
Demandado: J.A.W. PINTURAS LTDA Y WILLIAM CASTAÑO VANEGAS.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por las partes, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 18 de febrero del 2020¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de ÁNGEL ERNESTO MAHECHA MARTÍNEZ identificado con la CC. 17.582.756 y en contra de WILLIAM CASTAÑO VANEGAS identificado con la CC. 16.668.654, y J.A.W. PINTURAS LTDA, identificado con el NIT. 800.208.400-1, representado legalmente por WILLIAM CASTAÑO VANEGAS identificado con la CC. 16.668.654, por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante acta de notificación personal del 26 de febrero del 2020², el señor WILLIAM CASTAÑO VANEGAS identificado con la CC. 16.668.654, se notificó de la demanda instaurada en su contra, y en contra de J.A.W. PINTURAS LTDA, identificado con el NIT. 800.208.400-1, como su representante legal; sin que se haya pronunciado al respecto.

En proveído del 08 de julio del 2020³, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de WILLIAM CASTAÑO VANEGAS identificado con la CC. 16.668.654, y J.A.W. PINTURAS LTDA, identificado con el NIT. 800.208.400-1, representado legalmente por WILLIAM CASTAÑO VANEGAS identificado con la CC. 16.668.654, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago aludido anteriormente.

Mediante escrito del 10 de marzo de 2021⁴, las partes solicitan de común acuerdo, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso, y la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante.

¹ Fl. 20 - 21 CppL.

² Fl. 23 CppL.

³ Fl. 26 - 27 CppL.

⁴ Fl. 32 - 34 CppL.

La DIAN mediante comunicados de desembargo del crédito y derechos No. 20210232000414 del 14/05/2021 dentro del proceso 2018-267 20210231000125 del 14/05/2021 del 2018-267, para el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario, teniendo en cuenta que la DIAN desembargo los derechos y crédito en el presente proceso por facilidad de pago.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

Por otro lado, previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, se ordenará a la secretaría del Despacho, que acredite que títulos judiciales existen a órdenes de este proceso. En atención a lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

RESUELVE

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso por PAGO total de la obligación, incluyendo las costas conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, certifique que depósitos judiciales se encuentran a favor de este proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales.

QUINTO: TENER en cuenta los oficios de desembargo de derechos y crédito No. 20210232000414 del 14/05/2021 dentro del proceso 2018-267 20210231000125 del 14/05/2021 del 2018-267, para el presente proceso comunicando por secretaria la DIAN la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas y agregar los oficios de desembargo en el proceso 2019-210 que cursa en el presente despacho.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante por el termino de tres días a partir del envió de los memoriales por la parte ejecutada que solicita el pago del titulo por el valor de ONCE MILLONES DE PESOS. Se le requiere en el término de un día al demandado que

debe enviar dicho memorial correo electrónico a su contraparte a folio 45 y 46 del cuaderno principal en virtud del numeral 14 del artículo 78 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR el desglose del título valor base de ejecución, a favor de la parte demandada, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias.

NOVENO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas; una vez esta providencia quede debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 220.
2.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a74896c34f94acc29c8e6d46377f0abdbb048143840b689d076a60304ead4d

Documento generado en 29/07/2021 03:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**